



# Asamblea General

Distr. limitada  
3 de octubre de 2002

Original: español

---

## Comité Especial encargado de negociar una convención contra la corrupción

Tercer período de sesiones

Viena, 30 de septiembre a 11 de octubre de 2002

Tema 3 del programa

### Examen del proyecto de convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, con especial hincapié en los artículos 1 a 39

## Propuestas y contribuciones recibidas de los gobiernos

### Chile: enmiendas del artículo 2

#### Artículo 2: Definiciones

##### *Apartado a)*

1. La delegación de Chile propone el siguiente texto para el apartado a):

“a) Por ‘funcionario público’ se entenderá cualquier funcionario o empleado que ocupe un cargo o función pública en un Estado Parte, sus entidades, instituciones, empresas u órganos, sea este cargo o esta función del orden legislativo, administrativo o judicial, incluidas las personas los que hayan sido seleccionadas, designadas o elegidas para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio del Estado en cualquiera de sus niveles jerárquicos y, en general, todos aquellos que presten un servicio público conforme a las definiciones previstas en la legislación interna de los Estados Parte y al ámbito de aplicación de su ley penal.”

##### *Apartado m)*

2. Se propone enmendar el apartado para que diga lo siguiente:

“m) Se entenderá por ‘corrupción’:

- i) Todo acto en que un funcionario público o un particular ofrezcan, otorguen, soliciten, reciban o entreguen beneficios económicos, cualquiera sea su naturaleza, ya sea en provecho propio o a favor de un tercero, a cambio de



la realización o la abstención de realizar un acto propio del cargo o función del primero o para la realización de un acto ilícito, delictivo o no;

ii) Todo acto de ejercicio de influencia de un funcionario público sobre otro, en beneficio propio o de terceros o a cambio de la realización o la abstención de realizar un acto propio del cargo o función de éste;

iii) Todo acto de abuso de funciones públicas o privadas en que se produzca un desvío indebido de los intereses generales o públicos a intereses particulares, principalmente por motivos lucrativos; y

iv) Toda participación como autor, coautor, instigador o incitador, cómplice o encubridor en la comisión o en la tentativa, conspiración o confabulación para la comisión de cualquiera de los actos señalados anteriormente;”

*Apartado n*

3. Se propone enmendar el apartado n) para que diga lo siguiente:

“n) Por ‘función pública’ se entenderá toda actividad temporal o permanente, sea o no remunerada, desempeñada por una persona natural o jurídica en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus instituciones o entidades en cualquiera de sus niveles jerárquicos;”

*Apartado q)*

4. Se propone enmendar el apartado q) para que diga lo siguiente:

“q) Por ‘persona jurídica’ se entenderá aquellas entidades, organizaciones o personas morales, del sector público o privado, definidas como tales por la legislación de los Estados Parte;”

*Nuevos apartados*

5. Se propone que se añadan al artículo 2 nuevos apartados del siguiente tenor:

“(…) Por ‘blanqueo de activos’ se entenderá:

i) La conversión o transferencia de bienes, con conocimiento de que proceden de un delito, con el propósito de ocultar o disimular su origen ilícito o de otorgar ayuda a cualquier persona involucrada en la comisión del delito determinante para eludir las consecuencias de su conducta;

ii) El ocultamiento o disimulo de la verdadera naturaleza, origen, ubicación, disposición, movimiento y dominio de los bienes o de los derechos que se tengan con respecto a ellos, con conocimiento de que proceden de un delito;

iii) La adquisición, posesión o uso de los bienes, con conocimiento, en el momento de la recepción, de que procedían de un delito;

iv) La participación o asociación para lavar o intentar lavar activos que sean producto de un acto de corrupción, así como ayudar, facilitar, aconsejar o instigar a la comisión de cualquier delito de lavado de dinero procedente de la corrupción, o todo acto de administración, custodia, disposición, cambio, conversión, depósito o entrega de bienes producto

del delito, tal como su aseguramiento, transporte, transferencia, inversión, alteración o destrucción:

a) a sabiendas de que provienen de la comisión un delito, con el propósito de ocultar o disimular su origen ilícito o de ayudar a cualquiera que se vea involucrado en la comisión de un delito de corrupción a eludir las consecuencias legales de su acción;

b) que se deriven o que procedan de un delito de corrupción si la persona está obligada por su profesión, posición o mandato involucrada a tomar las medidas necesarias para verificar el origen lícito de tales bienes y no ha adoptado esas medidas;”

(...) Por ‘funcionario privado’ se entenderá todo empleado, directivo, gerente o funcionario de alguna entidad, organización, empresa, o persona jurídica privada, que no sean aquellas en que los funcionarios públicos ejercen sus cargos;”

(...) Por ‘colaborador eficaz’<sup>1</sup> se entenderá toda persona natural o jurídica que preste una ayuda pertinente en la investigación o el enjuiciamiento de los delitos de corrupción;”

---

<sup>1</sup> Se propone que se sustituya la palabra “delator” por las palabras “colaborador eficaz” cada vez que aparezca en el proyecto de convención.